

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2022/1132** *Aprobación definitiva del expediente de Reglamento sobre el Régimen Financiero de Gestión y Justificación de la Dotación Económica a los Grupos Municipales a cargo del Presupuesto del Ayuntamiento de Martos.*

#### **Edicto**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022, aprobó inicialmente el expediente de Reglamento sobre el Régimen Financiero de Gestión y Justificación de la Dotación Económica a los Grupos Municipales a cargo del Presupuesto del Ayuntamiento de Martos.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 22 de fecha 2 de febrero de 2022. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 2 de febrero pasado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, durante el cual no se ha interpuesto reclamación alguna; por lo que se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

**REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN FINANCIERO DE OTORGAMIENTO, GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES A CARGO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS**

Artículo 1. Naturaleza Jurídica de la Dotación Económica.

El importe de la asignación a los Grupos Políticos Municipales a que se refiere el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, tiene la consideración de fondos públicos, cuya titularidad y gestión corresponde de forma solidaria a los concejales que conforman el grupo político municipal.

Artículo 2. Crédito Presupuestario.

1. El Ayuntamiento de Martos, al inicio de cada mandato, podrá establecer las cantidades económicas que estime convenientes para sufragar los gastos vinculados al normal funcionamiento de los grupos políticos constituidos de acuerdo con la legislación aplicable. Dicha dotación económica deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

2. Las citadas cantidades podrán ser revisadas durante el mandato.

3. El presupuesto general del Ayuntamiento contendrá una partida con importe suficiente para atender el gasto derivado de la dotación económica a los grupos municipales.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

1. Se consideran beneficiarios de estas asignaciones los grupos políticos municipales legalmente constituidos.

2. El grupo mixto, caso de existir, tendrá los mismos derechos a recibir la asignación que el resto de grupos.

3. Los concejales no adscritos perderán los derechos económicos vinculados a los grupos políticos municipales, en cuanto que dejan de serlo.

#### Artículo 4. Obligaciones de los Beneficiarios.

1. Los grupos municipales, para poder ser beneficiarios de estas asignaciones, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Obtener un número de identificación fiscal propio y diferenciado del partido político al que se encuentre vinculado.

b) Obtener un número de cuenta corriente cuya titularidad corresponda al Grupo Municipal constituido y bajo dicho número de identificación fiscal.

c) Nombrar, de entre los miembros del Grupo Político, a uno o dos miembro/s, como máximo, como responsable/s de la contabilidad del grupo y dar cuenta de la gestión económica al efecto de justificar el destino de los fondos percibidos. En el caso de no nombrar específicamente a ninguno se entenderá que éste será el/la Portavoz del Grupo Político.

d) Llevar una contabilidad específica de estos ingresos y gastos adecuada a la legislación vigente que pondrán a disposición del Pleno en los términos señalados en el presente Reglamento.

e) Presentar anualmente la cuenta justificativa de la asignación del grupo municipal, conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

e) El responsable/s nombrado/s en el punto c) anterior tendrá/n que conservar la documentación justificativa de los gastos, pagados e ingresos de su grupo durante cinco años contados desde la presentación de la cuenta justificativa y de su remisión al Pleno, así como ponerla a disposición del mismo, del órgano de control interno o del órgano de control externo cuando lo precisen en el ejercicio de sus funciones legales, así como sus registros contables y bancarios.

f) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Andaluza, Hacienda Municipal y con la Seguridad Social.

g) Si, con cargo a dichos fondos, los grupos abonan honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Agencia Tributaria Estatal.

h) Proceder al reintegro en el supuesto de cantidades no justificadas o no aceptadas o admitidas.

2. En caso de constituirse grupos mixtos, tendrán las mismas obligaciones.

#### Artículo 5. Régimen de Gestión.

1. Gastos elegibles. Los gastos justificables serán los vinculados al normal funcionamiento del grupo. En concreto se consideran como tales los siguientes:

a) Los actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Ayuntamiento de Martos. Sin embargo, estos gastos no serán admisibles si son realizados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de las elecciones locales.

b) Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo. Sin embargo, estos gastos no serán admisibles si son realizados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de las elecciones locales.

c) Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento.

d) Suministros de bienes no inventariables, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político que contrate el mismo.

e) Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones. En todo caso, si el Ayuntamiento pone a disposición del grupo municipal un local municipal no podrá destinarse la asignación a un alquiler de un local de manera permanente incluso si el grupo político renunciara al mismo. Tampoco podrá destinarse la asignación al alquiler de un local que no tenga el carácter de permanente desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de las elecciones locales.

f) Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa. Los trabajos previstos en esta letra, cuando se contraten con profesionales independientes, tendrán carácter específico, no siendo aceptables los gastos derivados de trabajos permanentes o con una duración superior a 6 meses que puedan equipararse a una vinculación laboral con el grupo municipal.

g) Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.

h) Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas

con sus tareas dentro del mismo.

i) Gastos en desplazamiento y mantenimiento de los ediles del grupo siempre que se encuentren vinculados con su actividad política y que sean de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal. A tal efecto, los desplazamientos deberán de ser autorizados por el Portavoz del Grupo Político correspondiente.

En relación a la ejecución de gasto elegible deban cumplirse con los principios en materia de contratación pública a los que se refiere el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, Ley General de Subvenciones.

2. La asignación de los grupos no podrá ser destinada a pagos de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes destinados a activos fijos de carácter patrimonial, es decir inventariables, entendiéndose por éstos aquéllos cuya vida útil exceda de un año.

3. De acuerdo con el artículo 2.1.e) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, es posible que, mediante acuerdo del grupo municipal, se realicen aportaciones a los partidos políticos de los que forma parte, siempre que estén destinadas a atender el funcionamiento del grupo político municipal y se acredite su vinculación con los fines municipales para los que fueron otorgados los fondos anuales.

4. Cuando el gasto realizado por el grupo supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para considerarlo como contrato menor tendrá que acreditar solicitar por lo menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria que debe aportarse en la justificación la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Los pagos tendrán que hacerse utilizando unos medios que aseguren su registro en la cuenta bancaria del grupo y la identificación de su destinatario, por lo cual deberán de realizarse obligatoriamente por transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, talón bancario o cheque nominativo.

6. Para las asignaciones recibidas correspondientes a los presupuestos anuales de cada uno de los ejercicios económicos, se considerarán gastos elegibles los realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la asignación y pagados hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente. La fecha de expedición de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativas del gasto realizado que integren la cuenta justificativa deberá encontrarse, para su aceptación como justificativa, dentro del plazo para ser considerados como gastos elegibles y se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente, con la excepción recogida en el apartado siguiente.

7. Para las asignaciones recibidas correspondientes al presupuesto del ejercicio económico que sea electoral, por convocarse elecciones municipales, con motivo de la renovación de los grupos, se considerarán gastos elegibles los realizados entre el 1 de enero y el 30 de abril del ejercicio al que corresponda la asignación y pagados hasta el 15 de mayo del

mismo ejercicio. La fecha de expedición de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativas del gasto realizado que integren la cuenta justificativa deberá encontrarse, para su aceptación como justificativa, dentro del plazo para ser considerados como gastos elegibles y se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta el 15 de mayo del ejercicio al que corresponda la aportación.

#### Artículo 6. Contabilidad Específica.

1. Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo.

2. La contabilidad específica incluirá el reflejo de movimientos de tesorería.

3. Dicha contabilidad se deberá poner a disposición del Pleno de la Corporación cuando éste lo solicite.

4. Cada grupo político establecerá internamente sus mecanismos de gestión de la contabilidad y de autorización y de disposición de los gastos.

#### Artículo 7. Régimen de Justificación, Plazo y Reintegro.

1. Régimen de justificación. Tipo de justificación y Procedimiento.

La forma de justificación se realizará a través de la presentación de la cuenta justificativa, la cual se presentará en la oficina de asistencia en materia de registro o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos y remitidos a la Intervención, que deberá contener:

a) Certificación, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I. Modelo de Cuenta Justificativa, del presente Reglamento, debidamente firmado por el/los responsable/s nombrado/s por cada Grupo Político, según lo establecido en el artículo 4.1.c) del presente Reglamento.

b) Una memoria debidamente firmada por el/los responsable/s nombrado/s por cada Grupo Político, según lo establecido en el artículo 4.1.c) del presente Reglamento, descriptiva de todos los gastos incorporados en la certificación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a efectos de acreditar su destino y uso y así poder comprobar la vinculación de todos los gastos incluidos en atender gastos relativos al funcionamiento del grupo político municipal.

c) Las facturas, las cuales deberán ser emitidas a nombre del grupo municipal y contener, con carácter obligatorio, los datos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Exclusivamente se admiten las siguientes excepciones, siempre que en la memoria referida en la letra b) anterior, se especifique y se justifique claramente el destino de los gastos en cuestión, de tal forma que quede con total claridad demostrado que se corresponden con gastos vinculados al normal funcionamiento del grupo:

- En los gastos de desplazamiento, caso de taxis, peajes, parking o billetes de desplazamiento, se podrá admitir tickets, que amparen los gastos incorporados en la certificación a que se hace referencia en la letra a) anterior.

- En los gastos en restaurantes de pequeña cuantía, entendiéndose por éstos los que tengan un importe inferior a 400 euros (IVA incluido), se podrá admitir tickets de los establecimientos, aun cuando no esté identificado el destinatario del servicio, que amparen los gastos incorporados en la certificación a que se hace referencia en la letra a) anterior.

d) En el caso de gastos de desplazamiento, se deberá de aportar obligatoriamente modelo debidamente cumplimentado y firmado conforme al Anexo II. Gastos Desplazamiento, del presente Reglamento, el cual, a efectos de autorización en su realización por parte del Portavoz del Grupo Político correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 5.1.i) del presente Reglamento, deberá de ir obligatoriamente con el Visto Bueno del referido Portavoz. Los gastos se liquidarán del siguiente modo:

- En caso de utilización de transporte público, incluido taxi, por el importe del billete o ticket correspondientes, los cuales se deberán de aportar obligatoriamente.

- En caso de utilización de transporte propio se liquidará el kilometraje realizado con 0,19 euros por kilómetro, así como tickets de parking y peajes. Será necesaria la presentación obligatoria de los tickets de parking y peajes para poder liquidar.

e) Los justificantes de los pagos realizados referidos a los gastos incluidos en la certificación a que se hace referencia en la letra a) anterior. En el caso de realizarse el pago por transferencia bancaria, se deberá de aportar original de la orden de transferencia realizada por la entidad financiera o justificante bancario, en el caso de pagarse con talón bancario o cheque nominativo, se deberá de aportar fotocopia de éstos o documento emitido por la entidad bancaria titular de la cuenta del grupo que permita acreditar perfectamente el destinatario y concepto del pago, y en el caso de pagarse con tarjeta de débito o crédito, se deberá de aportar los resguardos que se emiten cuando se procede al pago o su justificante bancario.

f) Extracto bancario de la cuenta designada para la asignación al Grupo Político, correspondiente a todo el periodo objeto de presentación de la cuenta justificativa, en el cual consten todos los movimientos bancarios que amparen los gastos y justificantes incluidos en la certificación referida en la letra a) anterior.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de cantidades no justificadas o no aceptadas o admitidas.

h) Certificados actualizados de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Andaluza y Seguridad Social. La comprobación de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal se realizará de oficio por el Ayuntamiento. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 4.1.f) del presente Reglamento.

No se admitirán, excepto en los casos de taxis, peajes, parking o billetes de desplazamiento, así como en los casos de gastos en restaurantes de pequeña cuantía, entendiéndose por éstos los que tengan un importe inferior a 400 euros (IVA incluido), que se admitirán tickets, como justificante de los gastos las facturas o recibos originales en los que no se identifique

el concepto del servicio o suministro contratado y/o en los que no consten:

- Los datos fiscales (Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura, NIF o CIF de la empresa, dirección).
- Número y fecha de la factura.
- Importe con base imponible, tipo de IVA, cuota y total factura importe (en el caso de que la operación que se documenta esté exenta de IVA, referencia a la normativa o indicación de dicha exención).
- Identificación del Grupo Municipal, con su CIF y domicilio fiscal.

En el caso de que, por parte de los Grupos Políticos, se realicen aportaciones a los partidos políticos de los que forma parte, a efectos de acreditar documentalmente que estos pagos están destinados a atender el funcionamiento del grupo político municipal y su vinculación con los fines municipales para los que fueron otorgados los fondos anuales, se deberá de aportar Convenio de Colaboración y Apoyo debidamente firmado por ambas partes (Grupo Político Municipal y Partido del que forma parte) en virtud del cual quede perfectamente acreditado y justificado la asistencia del Partido Político al Grupo Municipal por los importes que se incluyan en la certificación, conforme al modelo de cuenta justificativa. En el Convenio deberán de especificarse claramente los conceptos que amparan el mismo de tal forma que quede con total claridad demostrado que se corresponden con gastos vinculados al normal funcionamiento del grupo.

En el caso de que con cargo a la asignación, los grupos abonon honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Agencia Tributaria Estatal, e incluirlos en la cuenta justificativa a efectos de ser considerado como gastos elegible.

Regirá el principio de anualidad del gasto, de modo que para la justificación de la asignación contemplada en el presupuesto de un ejercicio presupuestario, solo serán válidas facturas por servicios prestados en ese ejercicio presupuestario.

## 2. Plazo de Justificación, Comprobación y Aprobación de la Cuenta Justificativa.

La justificación deberá realizarse antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente al que corresponda y se considerarán gastos elegibles los realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la asignación y pagados hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente. La fecha de expedición de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativas del gasto realizado que integren la cuenta justificativa deberá encontrarse, para su aceptación como justificativa, dentro del plazo para ser considerados como gastos elegibles y se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente.

En año electoral, con motivo de la renovación de los grupos, cada uno de ellos deberá presentar una cuenta justificativa por los meses que corresponda al mandato que termina, antes del 20 de mayo del ejercicio en que reciben la asignación, y se considerarán gastos elegibles los realizados entre el 1 de enero y el 30 de abril del ejercicio en que reciben la

asignación y pagados hasta el 15 de mayo del mismo. La fecha de expedición de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativas del gasto realizado que integren la cuenta justificativa deberá encontrarse, para su aceptación como justificativa, dentro del plazo para ser considerados como gastos elegibles y se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta el 15 de mayo del mismo.

Con motivo de la constitución de nueva Corporación los grupos constituidos deberán presentar otra cuenta justificativa por el período que corresponda al nuevo mandato, considerándose como gastos elegibles los realizados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del ejercicio en que reciben la asignación y pagados hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente. La fecha de expedición de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativas del gasto realizado que integren la cuenta justificativa deberá encontrarse, para su aceptación como justificativa, dentro del plazo para ser considerados como gastos elegibles y se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente.

En el caso de ser necesario, una vez presentada la cuenta justificativa y revisada la misma antes de emitir el informe de fiscalización, se podrá dar un plazo de subsanación de diez días hábiles. La Intervención Municipal a los efectos de emitir su informe podrá solicitar cuantas aclaraciones o documentación complementaria requiera.

Las cuentas justificativas presentadas por los grupos políticos serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, para lo cual deberán de ser previamente informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, previa fiscalización por la Intervención Municipal. La fiscalización de la Intervención consistirá en emitir un informe en el cual deberá de hacer constar:

- Importe de los gastos realizados por cada Grupo Político.
- Gastos que considere admisibles y no admisibles, con justificación de las razones que lo justifiquen.

Al informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal se incorporará como anexo copia de la cuenta justificativa presentada por cada Grupo Político.

### 3. Reintegro.

Si no se ha justificado la totalidad de las cantidades, o bien éstas no han sido aceptadas en su totalidad, se procederá a reintegrar al Ayuntamiento las cantidades no justificadas o no aceptadas o admitidas, en la cuenta bancaria que éste designe al efecto, debiendo especificar en el concepto del ingreso o transferencia en dicha cuenta "Devolución asignación Grupo Político \_\_\_\_\_ correspondiente al ejercicio económico de \_\_\_\_\_".

### Artículo 8. Régimen de Pago de la Asignación al Grupo Municipal.

1. El abono de las asignaciones se realizará fraccionando el importe anual en cuatro partes (trimestrales) y se abonará cada parte al inicio de cada trimestre para financiar la aplicación de los fondos a la actuación corporativa de los concejales del Grupo. No podrá realizarse el

pago por asignación correspondiente al primer trimestre y sucesivos del ejercicio, si no se ha aprobado la justificación del ejercicio anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

El abono de la asignación correspondiente al año electoral, en relación con la parte relativa al periodo que va desde el día 1 de enero y hasta la finalización del mandato se realizará en un único pago tras la aprobación de la justificación del ejercicio anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

Respecto a la asignación correspondiente a los nuevos grupos constituidos fruto del nuevo mandato, las asignaciones del año de toma de posesión de la nueva Corporación se realizará en dos pagos uno durante el mes de julio, correspondiente a los días que van desde la toma de posesión de los concejales y hasta el 30 de septiembre y otro en el mes de octubre correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio en cuestión. No podrá realizarse el pago por dicha asignación hasta que no se aporte la documentación a que se refiere las letras a), b) y c) del artículo 4.1 del presente Reglamento, así como certificados actualizados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Andaluza, Hacienda Municipal y con la Seguridad Social. La comprobación de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal se realizará de oficio por el Ayuntamiento.

2. Una vez presentada la cuenta justificativa, emitido Informe de fiscalización por la Intervención Municipal, aprobadas las cuentas justificativas por el Pleno de la Corporación, para lo cual deberán de ser previamente informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se realizará el pago de la asignación del siguiente ejercicio.

Disposición Final Primera. Entrada en Vigor.

1. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

2. La presente regulación sobre el régimen de gestión y justificación de las asignaciones a los grupos políticos municipales, en lo que a la justificación se refiere, será de aplicación para la justificación de las asignaciones recibidas por éstos correspondientes al ejercicio 2022 incluida.

Disposición Final Segunda.

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

**ANEXO I MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en representación del Grupo Municipal \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, habiéndose recibido del Ayuntamiento de Martos la cantidad de \_\_\_\_\_ correspondientes a la asignación a grupos políticos del ejercicio de \_\_\_\_\_, en calidad de responsable de la contabilidad del grupo, formula la siguiente certificación responsable:

- Que se han asentado en la contabilidad de ingresos del grupo político al que represento las cantidades relativas a ingresos recibidos por estas asignaciones por importe de \_\_\_\_\_ correspondientes al ejercicio de \_\_\_\_\_.

- Que se han asentado en la contabilidad del grupo político al que represento los siguientes gastos realizados:

<u>PROVEEDOR</u>	<u>C.I.F. / N.I.F.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>Nº FACTURA</u>	<u>FECHA FACTURA</u>	<u>FECHA PAGO FACTURA</u>	<u>IMPORTE FACT. EUROS</u>
<b>TOTAL</b>						

- Que la totalidad de gastos detallados en la cuenta justificativa anterior, ninguno se corresponde ni con gastos de personal de la propia Corporación ni con adquisición de bienes destinados a activos fijos de carácter patrimonial, es decir inventariables.

- Que no procede (o si procede) devolución de la cantidad acordada al haberse realizado gasto de cuantía igual o superior (inferior) a la cuantía ingresada.

En Martos a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo. D.D<sup>a</sup>. (Firma del responsable del Grupo)

**ANEXO II GASTOS DESPLAZAMIENTO**

**DECLARACIÓN JURADA RECEPCIÓN DE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO**

NOMBRE Y APELLIDOS:

\_\_\_\_\_

D.N.I.:

\_\_\_\_\_

GRUPO POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS AL QUE PERTENECE:

\_\_\_\_\_

MOTIVO DEL VIAJE:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EL CUAL SE ENCUENTRA VINCULADO CON MI ACTIVIDAD POLÍTICA COMO CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS, SIENDO DE INTERÉS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO POLÍTICO AL QUE PERTENEZCO, PARA LO CUAL HA SIDO AUTORIZADO POR EL PORTAVOZ DE MI GRUPO POLÍTICO Y A TAL EFECTO CONSTA VISTO BUENO DE ESTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

ITINERARIO DEL VIAJE:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FECHA DEL VIAJE: \_\_\_\_\_

IMPORTE BILLETE, TAXI: \_\_\_\_\_

VEHÍCULO PARTICULAR: \_\_\_\_\_ KMS. A 0,19 EUROS/KM. \_\_\_\_\_

MARCA \_\_\_\_\_ Y MATRICULA \_\_\_\_\_ DEL VEHÍCULO UTILIZADO.

OTROS GASTOS (PARKING, PEAJES. ETC.): \_\_\_\_\_

**TOTAL GASTOS DESPLAZAMIENTO:** \_\_\_\_\_

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD HABER RECIBIDO LA CANTIDAD REFLEJADA ANTERIORMENTE EN CONCEPTO DE TOTAL DE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR EL MOTIVO ARRIBA.

Martos a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

VISTO BUENO PORTAVOZ DEL GRUPO

EL INTERESADO

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

La presente modificación reglamentaria será objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 22 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.